

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se regula la aplicación de subvenciones al ganado vacuno reproductor selecto importado entre el 18 de noviembre de 1967 y 31 de octubre de 1968.*

Ilustrísimo señor:

Concedido un crédito de 54.000.000 de pesetas con el fin de compensar el incremento de valor de los reproductores bovinos de razas selectas importados por particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, y a efectos de lograr la adecuada aplicación de referido crédito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las subvenciones recaerán sobre los reproductores bovinos inscritos en los Libros genealógicos oficialmente establecidos en el país de origen, importados por Empresas particulares con destino a la reproducción, a partir del 18 de noviembre de 1967 y hasta el 31 de octubre de 1968 y siempre que no hayan sido vendidos o cedidos a terceros.

Segundo.—1. Para la aplicación de las subvenciones se establecen como precios base los cotizados en 1967 por la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, expresados en valor CIF sobre frontera o puerto español.

2. En los casos de ejemplares de razas diferentes a las importadas durante el periodo señalado por la Junta, los precios base serán establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención será del 14,3 por 100.

2. En el plazo de treinta días, a partir de la finalización del plazo de recepción de solicitudes para la percepción de subvenciones, la Dirección General de Ganadería publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el porcentaje de subvención a aplicar sobre los precios base señalados, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas y los fondos disponibles.

Cuarto.—1. Para la percepción de las subvenciones los titulares de la importación de reproductores bovinos de raza selecta deberán solicitarlo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, del Director general de Ganadería mediante instancia en la que consignarán: número de reproductores importados; sexo de los mismos; raza, país de origen; fecha de entrada en España, y Aduana de despacho de la expedición.

2. Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

- Un ejemplar de la licencia de importación.
- Factura de despacho de la Aduana de entrada.
- Certificación del Inspector Veterinario de la Aduana de entrada, acreditativo de haber comprobado la condición de reproductores selectos, de la expedición en la fecha de su entrada.
- Certificación de la Jefatura Provincial de Ganadería acreditativa de que los reproductores continúan siendo propiedad del peticionario importador.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se declara oficialmente la existencia de las plagas de los insectos perforadores de piñas «Pissodes validirostris» y «Doryctria mendacella» y el tratamiento obligatorio de las mismas durante la próxima campaña de primavera en las zonas que se indican.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de continuar la actividad iniciada en años anteriores contra las plagas de la piña del pino piñonero «Pissodes validirostris» y «Doryctria mendacella» en diferentes zonas de las provincias de Avila, Madrid, Segovia y Valladolid obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de estas plagas en los lugares infestados, y promoviendo, consecuentemente, el tratamiento obligatorio de las mismas en las condiciones que más adelante se indican para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente fructificación.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plagas y el tratamiento obligatorio de los insectos «Pissodes validirostris» y «Doryctria mendacella» en todos los pinares que están infestados por las plagas citadas de los siguientes términos municipales:

### En la provincia de Avila

Adanero.  
Cebreros.  
Espinosa de los Caballeros.  
Hoyo de Pinares (El).  
Nava de Arévalo.  
Palacios de Goda.

### En la provincia de Madrid

Robledo de Chavela.  
Valdequemada.

### En la provincia de Segovia

Donhierro.  
Laguna-Rodrigo.  
Montejo de Arévalo.

Mufiopedro.  
Nava de la Asunción.  
Samboal.  
San Cristóbal de Cuéllar.  
Santiuste de San Juan Bautista.

### En la provincia de Valladolid

Alcazarén.  
Aldeamayor de San Martín.  
Bocigas.  
Boecillo.  
Cistérniga.  
Cogeces del Monte.  
Iscar.  
Laguna de Duero.  
Medina del Campo.  
Mojados.  
Montemayor de Pililla.

Nava del Rey.  
Olmedo.  
Parrilla (La).  
Pedraja de Portillo (La).  
Pedrajas de San Esteban.  
Pesquera de Duero.  
Portillo.  
Poza de Gallinas.  
Quintanilla de Onésimo.  
Ramiro.  
Santibáñez de Valcorva.  
Tordesillas.  
Tudela de Duero.  
Valdestillas.  
Valladolid.  
Viana de Cega.  
Villanueva de Duero.  
Zarza (La).